

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **ADJUDICACION DE APOYO**
Demandante: **MARIA FRANQUELINA VARGAS ARENAS**
Demandada: **RAMON ANTONIO CANO VARGAS**
Decisión: **INADMITE DEMANDA**
Radicado: **05 284 3184 001 2022 00038 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 80

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **MARIA FRANQUELINA VARGAS ARENAS**, formula ante esta agencia Judicial demanda en proceso verbal sumario de **ADJUDICACION DE APOYO** en contra de su hijo **RAMON ANTONIO CANO VARGAS**, de su estudio se advierte que la demanda carece de los siguientes requisitos a fin de cumplir los lineamientos del Capítulo V de Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma

1. Se adecuará el escrito de demanda y el poder para efectos de indicar contra quien va dirigida la demanda, igual que debe indicarse respecto de cuales apoyos versa el proceso y para la realización de cuales actos específicamente, ya que este asunto se somete al trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
2. Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos (personales y jurídicos) que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
3. Deberá expresar de manera precisa los actos jurídicos sobre los que la persona titular del derecho no puede expresar su voluntad por ningún medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo, señalando el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que presenta el señor **RAMON ANTONIO CANO VARGAS**. (Art. 18 Ley 1996 de 2019).
4. Se indicará si se requiere apoyo para la toma de decisiones sobre los actos personales, sociales y celebración de actos jurídicos, especificando en concreto para que actos se requiere.
5. Se determinará cuáles son las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la persona titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y el señor **RAMON ANTONIO CANO VARGAS**, indicando para cada uno de ellos sus datos de contacto, tales como dirección de correo electrónico para efectos de notificación personal de conformidad con lo reglado en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, dirección y teléfono.
6. Se debe allegar la valoración de apoyos y debe cumplir los requisitos establecidos de conformidad con lo regulado en la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 487 de 2022, artículo 2.8.2.1.2, párrafo primero y artículo 2.8.2.1.4.
7. Se deberá tener en cuenta al momento de elaborar la demanda que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la

persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem).

8. Se debe indicar los lugares de residencia y ubicación actual de otros familiares cercanos de **RAMON ANTONIO CANO VARGAS**, especificando el lugar de residencia en forma concreta y si tienen correo electrónico.
9. Se adecuarán las pretensiones de la demanda acorde al tipo de proceso que se pretende promover y acorde al tipo de apoyo que requiere la persona titular del mismo.
10. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno; se indicará el correo electrónico o canal digital donde deben ser citados.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7798f9b3736753384e3f206e2ccef5a4f61a0cbaef6ef4b98b90a23e8cb5fc0d**

Documento generado en 21/06/2022 07:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 49**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 22 MES JUNIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario